

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION  
Demandante: FABIO FRANCO URIBE  
Demandados: CARLOS HUMBERTO FRANCO VELANDIA y OTRAS.  
Radicación: 2011-00077-00 A  
Providencia: Auto Interlocutorio.

En el proceso de la referencia se advierte que se allega memorial vía correo institucional y signado por la apoderada del demandante, abogada JULIETH VANESSA BALLESTEROS URIBE, quien mediante mensaje de datos manifiesta radicar “*SOLICITUD ESPECIAL*”<sup>1</sup> que se alojada en *Cuaderno No. 0002 MEDIDAS CAUTELARES*.

En este orden, de la mencionada solicitud se establece que el ejecutante, prescinde de la cautela decretada mediante auto calendarado 16 de octubre de 2018 y, **en su lugar**, pide se decrete el embargo sobre el Predio Rural “LA CEIBA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-964. Bajo el entendido que en este último ostentan la calidad de propietarios únicamente las tres (3) personas que son demandados en el presente juicio de ejecución, conforme se constata de la Anotación No. 8 del Certificado de Libertad y Tradición expedido en fecha 14/01/2021, el cual se aporta con la petición.

Así las cosas, se accederá al pedimento de la memorialista y, por ende, **por un lado**, se dispondrá cancelar la medida Cautelar de Embargo, decretada mediante auto calendarado 16/10/2018, sobre el Predio Rural LA CEIBA, identificado con folio de **M.I. No. 321-962 de la O.R.I.P. del Socorro - Santander**, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 0681 fechado 18 de octubre de 2018, emanado de este Juzgado y, registrada debidamente, conforme se comprueba de la Anotación No. 14 de dicho folio de matrícula inmobiliaria.

**De otra parte**, estableciéndose la viabilidad de la medida cautelar de embargo, sobre el inmueble identificado con M.I. No. 321-964 de la O.R.I.P del Socorro - Santander, de propiedad de los ejecutados CARLOS HUMBERTO; LEONOR y NANCY ROSSIO FRANCO VELANDIA; se accederá al decretó de la misma.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** CANCELAR la medida cautelar de “EMBARGO”, que recae sobre el predio rural LA ENCILLADA, identificado con folio de **M.I. 321-962** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro - Santander; conforme fue decretada mediante auto calendarado 16/10/2018<sup>2</sup> y comunicada con Oficio No. 0681 fechado 18 de octubre de 2018, emanado de este Juzgado. Atendiendo las exigencias de la Ley 1579 de 2012; por lo motivado en precedencia.

- **Librese por secretaría**, el oficio pertinente con destino a la O.R.I.P. de Socorro (S)

<sup>1</sup> PDF No. 0004 SOLICITUD DECRETAR MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL BIEN INMUEBLE LA CEIBA

<sup>2</sup> Folio No. 8 del CUADERNO de MEDIDAS CAUTELARES - PDF No. 0001 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.

**SEGUNDO.** *DECRETAR* el Embargo sobre el predio rural LA CEIBA, identificado bajo el folio de **Matricula Inmobiliaria N° 321-964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander** y, ubicado en la vereda Corinto del municipio de Confines, Santander; de propiedad de los demandados CARLOS HUMBERTO FRANCO VELANDIA identificado con c.c. No. 91.102.328; LEONOR FRANCO VELANDIA identificada con c.c. No. 37.940.430 y, NANCY ROSSIO FRANCO VELANDIA identificada con c.c. No. 37.943.596; por lo argumentado en precedencia.

**- Librese por secretaría, el oficio pertinente con destino a la O.R.I.P. de Socorro (S)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

CJMS.

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56adc0d0e0e6241c4aed84bdd0974ce2e3afb696326b9935ac76f1a235365195**

Documento generado en 20/01/2021 06:38:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**